SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Santo Domingo, D.N.
12 de agosto de 2026

SSRL-INT-2026-002960

CIRCULAR

A: **Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)**
El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)
Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS)

Asunto: **Implementación Resolución Administrativa Núm. 00238-2021, de fecha 3 de noviembre del 2021, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS, IDOPPRIL y PSS**

Aprobación y puesta en vigencia del Instructivo para el Registro de Auditores Médicos en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones de supervisión conferidas por la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en atención al Decreto Núm. 72-03 que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021 que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), tiene a bien informar e instruir lo siguiente:

1. Se notifica la implementación de la Resolución Administrativa Núm.00238-2021, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y Prestadores de Servicios de Salud (PSS), con el propósito de fortalecer la calidad, transparencia y eficiencia en la gestión de servicios de salud en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
2. Se notifica la puesta en vigencia del *"Instructivo para el Registro de Auditores Médicos"* para fines de registro, validación y emisión del código de auditor médico en el marco de la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021.
3. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales implementará el Esquema 0039 de Monitoreo de Auditorías Médicas, como mecanismo de reporte para la construcción de indicadores mínimos del proceso de auditoría médica, conforme a lo establecido en los párrafos I y II del artículo 8 de la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021.
4. El registro de auditores médicos se realizará exclusivamente a través de un módulo habilitado en la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
5. Con el interés de que los diferentes actores cuenten con un proceso ágil de atención, se designa el correo electrónico auditoriamedica@sisalril.gob.do como vía de comunicación para responder las consultas que realicen las ARS, IDOPPRIL y PSS a este ente supervisor, así como para presentar las dificultades e inquietudes que pudieran surgir en el proceso de implementación de la normativa y el instructivo correspondiente.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
D: Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. ▪ **Oficina Administrativa:** 809 227 0714
Servicios al Usuario: 809 227 4050 ▪ +1 809 200 0046 (sin cargos) ▪ **Regional Norte:** 809 724 0556
W: www.sisalril.gob.do ▪ **R:** @SISALRILRD

6. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), dispondrán de un período de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente circular, para adecuar sus procesos, procedimientos y sistemas internos, conforme a lo dispuesto en la referida normativa.
7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular y en lo establecido en la Ley Núm. 87-01 y sus normativas complementarias, podrá dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador conforme lo establecido por la Ley Núm. 87-01, y la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.
8. Se instruye que la presente circular sea notificada a las partes interesadas a los fines de que surta sus efectos legales de manera inmediata, y publicada en el portal web institucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

MCH/yd/cc/gc/kmf/lmm/apo/lf/el/yv/afc
DARCP-DARS-DARL-DGR-DGACT-DTD-DJ

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (12 de agosto de 2026),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=3fV7FhPBX%2BI9zTUM9faCnMa9JsCnuZMjCRA3R48JfS4%3D

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
D: Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. ▪ **Oficina Administrativa:** 809 227 0714
Servicios al Usuario: 809 227 4050 ▪ +1 809 200 0046 (sin cargos) ▪ **Regional Norte:** 809 724 0556
W: www.sisalril.gob.do ▪ **R:** @SISALRILRD

SISALRIL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AUDITORES MÉDICOS

Circular SSRL-INT-2026-002960

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción 4
2. Objetivos 4
3. Alcance 5
4. Entidades que intervienen y responsabilidades 5
5. Proceso de registro y solicitud del código de auditor médico 7
5.1. Creación de usuario en la oficina virtual de la SISALRIL. 7
5.2. Inicio solicitud de Código de Auditor Médico. 7
5.3. Requisitos y carga de documentos para la solicitud de Código de Auditor Médico. 7
5.3.1 Requisitos para Auditor Médico persona física 8
5.3.2 Requisitos para Firma de Auditoría Médica (Auditor Médico persona jurídica) 8
5.4. Proceso de evaluación. 9
5.5. Notificación del resultado de la solicitud de Código de Auditor Médico. 10
5.6 Constancia de Registro y Acreditación de Auditor Médico. 10
6. Derechos asociados al código de auditor médico. 12
6.1. Vigencia y causales de suspensión o cancelación del Código de Auditor Médico. 12
6.2. Suspensión del Código de Auditor Médico. 12
6.3. Cancelación del registro de Código de Auditor Médico. 13
7. Base legal y normativa aplicable 13

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
ARS	Administradora de Riesgos de Salud
CMD	Colegio Médico Dominicano
DGII	Dirección General de Impuestos Internos
IDOPPRIL	Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales
MISPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
PBS/PDSS	Plan Básico de Servicios de Salud /Plan de Servicios de Salud
PSS	Prestadores de Servicios de Salud
SDSS	Sistema Dominicano de la Seguridad Social
SFS	Seguro Familiar de Salud
SISALRIL	Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
SRL	Seguro de Riesgos Laborales
TSS	Tesorería de la Seguridad Social

1. Introducción

En atención a las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) presenta este instructivo con el propósito de orientar a los actores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) sobre los requisitos, procedimientos y responsabilidades que rigen el registro de auditores médicos, en el marco de la implementación de la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021, de fecha 3 de noviembre del año 2021.

Este "Instructivo para el Registro de Auditores Médicos" tiene por finalidad establecer las directrices operativas del proceso de solicitud, registro, validación y emisión del código de auditor médico, requisito indispensable para ejercer funciones de auditoría médica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y Prestadores de Servicios de Salud (PSS), aprobada mediante la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021.

El proceso de registro de auditores médicos comprende la solicitud de usuario, la carga de documentación requerida, la evaluación de la solicitud por parte de la Superintendencia y la emisión del código de auditor médico, tanto para personas físicas como jurídicas, a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia.

El presente instructivo constituye un instrumento complementario a la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y Prestadores de Servicios de Salud (PSS), el cual tiene como propósito facilitar la correcta implementación del artículo 5 de la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021, sin modificar ni sustituir sus disposiciones legales y técnicas.

2. Objetivos

General:

Establecer las directrices operativas que permitan la aplicación uniforme, coherente y estandarizada del proceso de solicitud, registro y emisión del código de auditor médico, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021.

Específicos:

a) Definir el procedimiento para la solicitud, registro, validación y emisión del código de auditor médico, tanto para personas físicas como personas jurídicas identificadas como firmas de auditorías médicas, conforme a los requisitos establecidos por la normativa.

b) Estandarizar los criterios técnicos y la documentación requerida en el proceso de registro del auditor médico, promoviendo la transparencia y la calidad en la gestión.

c) Orientar a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y a los auditores médicos sobre las etapas del proceso, la documentación exigida y las causales de inactivación del código de auditor médico.

3. Alcance:

El presente instructivo aplica a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), personas físicas y jurídicas, con funciones actuales o potenciales de auditoría médica en el marco del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo referente al proceso de registro, solicitud y emisión del código de auditor médico ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Este instructivo describe exclusivamente las etapas del proceso de solicitud y registro del código de auditor médico, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021.

El ámbito territorial de aplicación comprende el territorio nacional de la República Dominicana, en los procesos vinculados al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

El presente instructivo entra en vigor a partir de la fecha de publicación de la Circular que lo aprueba. Las disposiciones de la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021 no contempladas en este instructivo se aplican conforme a su texto literal y mantienen plena vigencia.

4. Entidades que intervienen y responsabilidades:

Entidad	Rol y responsabilidad principal
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)	Ente supervisor y fiscalizador del Sistema Dominicano de Seguridad Social, creado conforme a los artículos 175 y 176 de la Ley Núm. 87-01, con facultades para velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente, proteger los intereses de los afiliados y supervisar el funcionamiento de las ARS y las PSS. En el marco del presente instructivo, administra el módulo de registro de auditores médicos habilitado en la Oficina Virtual, evalúa las solicitudes presentadas, valida la documentación requerida y emite el código de auditor médico

Entidad	Rol y responsabilidad principal
	a las personas físicas y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos.
Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)	Contratan auditores médicos personas físicas o personas jurídicas que cuenten con código de auditor vigente emitido por la SISALRIL, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021. Responsables de verificar, previo a la contratación, que el auditor o entidad auditora se encuentre debidamente registrado y habilitado en el módulo de la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
Prestadores de Servicios de Salud (PSS)	Contratan auditores médicos personas físicas o personas jurídicas que cuenten con código de auditor vigente emitido por la SISALRIL, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021. Responsables de verificar, previo a la contratación, que el auditor o entidad auditora se encuentre debidamente registrado y habilitado en el módulo de la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)	En su condición de administrador de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), contrata auditores médicos personas físicas o entidades auditoras con código de auditor vigente emitido por la SISALRIL, con las mismas obligaciones de verificación previa establecidas para las ARS y PSS en lo que resulte aplicable a su naturaleza y mandato institucional.
Auditor médico (Persona física)	Profesional de la salud que solicita su registro ante la SISALRIL a través del módulo habilitado en la Oficina Virtual, con el propósito de obtener el código de auditor médico requerido para ejercer funciones de auditoría médica en el marco del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Debe cumplir con los requisitos y responsabilidades establecidas en la Resolución Administrativa Núm.00238-2021, así como mantener vigentes las condiciones que sustentaron la aprobación de su registro.
Firma de auditoría médica o entidad auditora (Persona jurídica o moral)	Firma o empresa de auditoría médica que solicita su registro ante la SISALRIL a través del módulo habilitado en la Oficina Virtual. Debe contar con al menos un auditor médico persona física que cumpla con los requisitos establecidos en la Normativa, así como cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo y mantener vigentes las condiciones que sustentaron la aprobación de su registro.

5. Proceso de registro y solicitud del código de auditor médico:

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021, todo auditor médico, persona física o persona jurídica, que ejerza funciones de auditoría médica en el marco del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe encontrarse previamente registrado y autorizado para operar como tal por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, condición indispensable para ser contratado por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y los Prestadores de Servicios de Salud (PSS).

5.1. Creación de usuario en la oficina virtual de la SISALRIL.

El solicitante deberá crear un usuario a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL, accesible en el portal institucional www.sisalril.gob.do. Para fines de referencia puede consultar el Manual de Usuario de Registro de Usuario en Oficina Virtual, disponible en el siguiente enlace https://www.sisalril.gob.do/documentos/ .

5.2. Inicio solicitud de Código de Auditor Médico.

En la Oficina Virtual de la SISALRIL, el solicitante deberá dirigirse al "Módulo de Auditor Médico" e iniciar el proceso de solicitud de registro de auditor médico. Al momento de iniciar, se genera un número de solicitud que servirá como identificador único para fines de trazabilidad, seguimiento y comunicación durante todas las etapas del proceso.

5.3. Requisitos y carga de documentos para la solicitud de Código de Auditor Médico.

Una vez creado el usuario en la oficina virtual e iniciado el proceso de solicitud de código en el "Módulo de Auditor Médico"; el solicitante completará un formulario presentado como "Nueva Solicitud de Código de Auditor Médico" y adjuntará la documentación requerida en formato PDF según su naturaleza. El solicitante debe de proporcionar la documentación requerida, conforme su absoluta responsabilidad, de manera veraz, exacta y suficiente.

Todos los documentos son de carácter obligatorio al momento de presentar la solicitud, por lo que la solicitud incompleta no será admitida a evaluación. En caso de no presentar la totalidad de los documentos, la solicitud se mantendrá en espera y se otorgará un plazo de treinta (30) días calendarios, para que el solicitante adjunte la documentación faltante. De no completar la solicitud en el plazo otorgado, la misma se considerará desestimada.

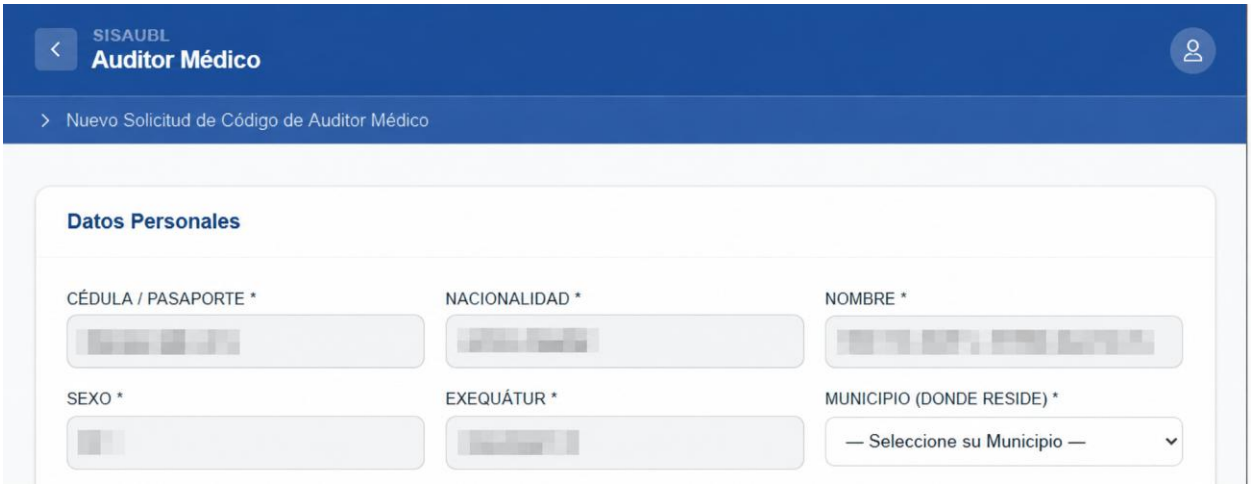

5.3.1 Requisitos para Auditor Médico persona física:

a) Hoja de vida (Currículum Vitae) actualizada a la fecha de la solicitud.
b) Copia del título de grado de profesional de la salud, obtenido en un centro de educación superior legalmente reconocido o validado por el Estado Dominicano. (Aplica a médicos, odontólogos, enfermeras y otros profesionales del área de la salud habilitados conforme a la normativa vigente).
c) Copia del exequátur expedido por el Poder Ejecutivo, cuando aplique según la profesión del solicitante.
d) Copia de Título de Diplomado o postgrado en Auditoría Médica, Auditoría en Salud, Garantía de Calidad en Salud, o su equivalente.
e) Certificación de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de la República, con fecha de emisión no mayor de tres (3) meses.
f) Certificación de colegiatura vigente, cuando aplique según la profesión del solicitante.
g) Certificación de no sanciones o expedientes en curso en el Comité de Ética del Colegio Profesional o asociación correspondiente, durante su ejercicio profesional (si aplica).

5.3.2 Requisitos para Firma de Auditoría Médica (Auditor Médico persona jurídica):

a) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente, expedido por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
b) Acta de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
c) Copia de los documentos corporativos y de la última Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada, donde se constate la designación del representante legal si es una persona distinta al Gerente o presidente del Consejo de Administración, debidamente registrada ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

d) Declaración de que la entidad o firma de auditoría cuenta con al menos un auditor médico como persona física que cumple con los requisitos establecidos en la Normativa artículo 5.1 para el registro de auditor médico.
e) Certificación que de constancia de cumplimiento con sus obligaciones fiscales ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
f) Carta de intención para ejercer como firma auditora, firmada por el representante legal de la sociedad, que contenga: denominación social, domicilio, RNC, teléfono y correo electrónico de la entidad.
g) Copia del contrato o política interna de confidencialidad, suscrita por el representante legal y el equipo de auditores médicos actuantes, que garantice la protección de la información de los pacientes en el ejercicio de sus funciones.

5.4. Proceso de evaluación.

Una vez cargada la documentación de la solicitud de registro, la SISALRIL validará que la misma se encuentra completa y cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021. En caso de que el expediente se encuentre incompleto o alguna documentación pueda ser subsanada, se notificará al solicitante a través de la oficina virtual, para que proceda a cargar la documentación requerida y su solicitud quedará en espera durante treinta (30) días calendario, de lo contrario, transcurrido este plazo sin obtemperar al requerimiento de información adicional o a cargar la documentación correspondiente, la solicitud presentada se considerará desestimada.

Para los casos de evaluación del expediente de auditor médico persona jurídica o Firma de Auditoría Médica, la Superintendencia verificará el cumplimiento del punto 5.3.2 literal d), del presente instructivo. Para la evaluación de la solicitud de persona jurídica o Firma de Auditoría Médica, se verificará, como condición previa, que al menos uno de los auditores médicos declarados en la solicitud cuente con código de auditor médico persona física activo en el módulo de registro institucional.

Completado el expediente, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para agotar el proceso de evaluación y notificar al solicitante el resultado por escrito, vía correo electrónico y vía Oficina Virtual. El proceso de evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Integridad de todos los documentos presentados.
b) Relación entre los datos declarados en el formulario y los documentos aportados.
c) Documentos debidamente firmados y sellados, según corresponda.
d) Vigencia de los documentos que requieren actualización periódica.
e) Cumplimiento de los requisitos formales, documentales y técnicos establecidos en el presente instructivo.

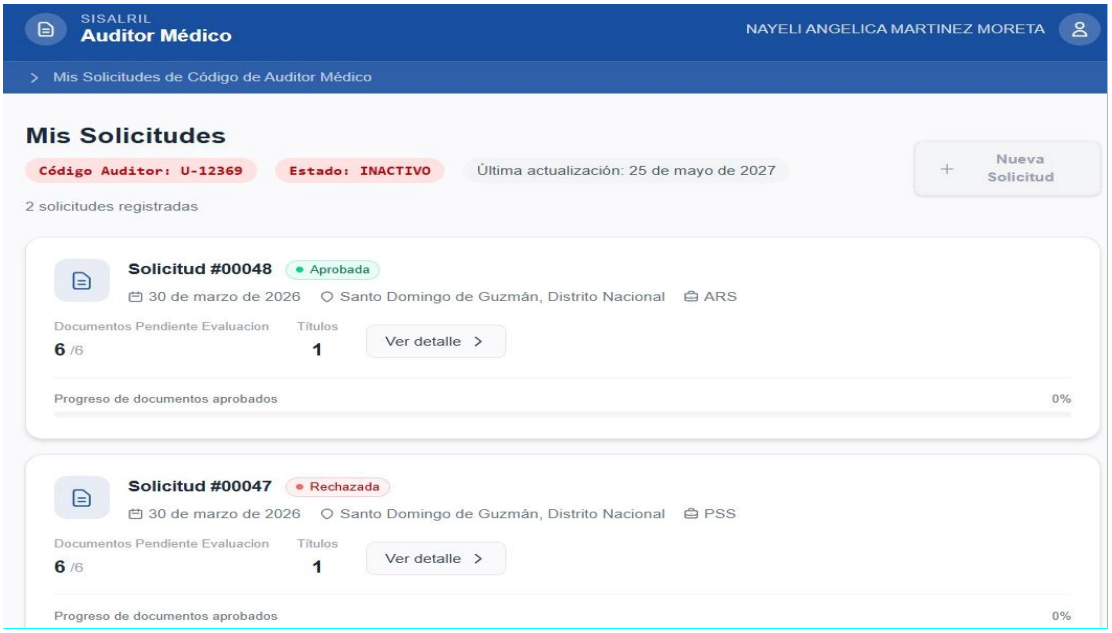

5.5. Notificación del resultado de la solicitud de Código de Auditor Médico.

Agotado el proceso de evaluación de la solicitud de Código de Auditor Médico, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales notificará el resultado de la evaluación, de forma simultánea al correo electrónico del solicitante registrado y en el "Módulo de Auditor Médico" en la Oficina Virtual. La notificación contendrá uno de los resultados siguientes:

a) **Solicitud aprobada:** Se notifica al solicitante la aprobación de su registro y se procede a la emisión de la "Constancia de Registro y Acreditación de Auditor Médico".

b) **Solicitud rechazada:** Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos se notifica el rechazo mediante comunicación motivada. El solicitante podrá presentar una nueva solicitud, luego de subsanadas las causas que motivaron el rechazo.

En ningún caso el vencimiento del plazo de evaluación sin notificación generará aprobación tácita del código de auditor médico.

5.6 Constancia de Registro y Acreditación de Auditor Médico.

La Superintendencia emitirá una "Constancia de Registro y Acreditación de Auditor Médico" que acredita formalmente la inscripción en el registro institucional de auditores médicos, tanto personas físicas como jurídicas. Dicha constancia contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Número de identificación de la constancia.
b) Código de auditor asignado.
c) Nombre completo del auditor médico o denominación social de la firma auditora.
d) Número de Cédula de Identidad o RNC, según corresponda.
e) Tipo de auditor médico (médico clínico o entidad auditora).
f) Especialidad médica o especialidades médicas habilitadas para la auditoría, cuando aplique.
g) Fecha de otorgamiento.
h) Mecanismo de verificación de autenticidad (código QR o código alfanumérico de verificación).
i) Sello de firma digital de la máxima autoridad.

La constancia de registro y acreditación como auditor médico estará disponible para descarga en formato PDF en la solicitud dentro del "Módulo de Auditor Médico". En el caso de persona jurídica o Firma de Auditoría Médica, el código identifica a la entidad y no al equipo de auditores médicos como personas físicas que la integran, quienes deberán contar cada uno con su propio código de auditor médico individual.

5.6.1 Formato del código de auditor médico:

El código de auditor médico es un identificador alfanumérico único, estructurado de la siguiente manera:

[Prefijo]-[Año]-[Secuencial].

Tipo de auditor	Prefijo	Formato completo	Ejemplo
Auditor médico (persona fisica)	AUDM	AUDM-[AÑO]-[SECUENCIAL 5 dígitos]	AUDM-2026-00001
Entidad auditora (persona moral)	EAUD	EAUD-[AÑO]-[SECUENCIAL 5 dígitos]	EAUD-2026-00001

a) **Prefijo:** identifica el tipo de auditor: AUDM para auditor médico y EAUD para entidad auditora.
b) **Año:** corresponde al año de registro (cuatro dígitos).
c) **Secuencial:** es un número correlativo de cinco dígitos asignado por el sistema de forma automática.

Ejemplo: Un auditor médico registrado en 2026 recibirá un código con la estructura AUDM-2026-00001.

6. Derechos asociados al código de auditor médico.

La acreditación por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales del código de auditor médico a una persona física o jurídica es de uso exclusivo de su titular para ejercer funciones de auditoría médica en el marco del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por lo que es personal e intransferible para el auditor persona física y persona jurídica.

El código de auditor médico permite que las personas físicas y jurídicas acreditadas puedan ser contratadas para prestar sus servicios de auditoría a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), atendiendo a las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución Administrativa Núm.00238-2021. El código de auditor médico no confiere acceso a los sistemas de información de la SISALRIL ni a información distinta a la requerida para el ejercicio de sus funciones. De igual forma, la asignación de código de auditor médico no otorga derecho para contratación por parte de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), debiendo ser responsabilidad de los auditores médicos y las firmas de auditoría médica gestionar y tramitar directamente sus procesos de contratación.

6.1. Vigencia y causales de suspensión o cancelación del Código de Auditor Médico.

El código de auditor médico tiene carácter indefinido desde su fecha de otorgamiento, únicamente sujeto a suspensión o cancelación del registro por las causales establecidas en la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021 y desarrolladas en el presente instructivo.

De conformidad con el artículo 5 párrafo III de la Resolución Administrativa Núm.00238-2021, la SISALRIL podrá proceder a la suspensión o cancelación del código de auditor médico, cuando el auditor médico persona física o persona jurídica, incurra en violaciones a la Ley Núm.87-01, sus reglamentos y normas complementarias.

6.2. Suspensión del Código de Auditor Médico.

La Superintendencia podrá suspender temporalmente el código de auditor médico otorgado, luego de haber evidenciado una de las causales que se describen a continuación:

a) Revocación o suspensión del exequátur o de la licencia de ejercicio profesional por parte de la autoridad competente.
b) Inhabilitación temporal del auditor médico por resolución del Colegio Médico Dominicano (CMD) u organismo disciplinario competente, durante el período de la sanción.
c) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021

d) Violaciones a la Ley Núm. 87-01, sus reglamentos y normas complementarias.

La Superintendencia notificará al auditor médico o Firma de Auditoría Médica la causal de suspensión, quien tomará conocimiento y podrá presentar su respuesta acompañada de posibles medidas de adecuación. Posteriormente, el auditor médico podrá solicitar la reactivación del código, mediante comunicación justificada a la SISALRIL, la cual responderá en un plazo de diez (10) días hábiles.

6.3. Cancelación del registro de Código de Auditor Médico.

La cancelación del registro código de auditor médico produce la exclusión del registro institucional del auditor médico o Firma de Auditoría Médica para ejercer funciones de auditoría médica en el marco del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, procederá a la cancelación del registro de código de auditor médico, en los siguientes casos:

a) Comunicación de solicitud de renuncia voluntaria al registro de código de auditor médico, suscrita por el auditor médico habilitado o por el representante de la Firma de Auditoría Médica.
b) Comunicación de cese definitivo de actividades de auditoría médica por parte de la persona física o jurídica registrada.
c) Notificación de disolución y/o liquidación o cancelación de la Firma de Auditoría Médica.
d) Comprobación de falsedad, omisión o alteración en los datos o documentos presentados al momento del registro o en actualizaciones posteriores.
e) Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa Núm. 00238-2021.
f) Reincidencia en violaciones a la Ley Núm. 87-01, sus reglamentos y normas complementarias.

En los casos en que se verifique una de las causales antes descritas, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales notificará al auditor médico o Firma de Auditoría Médica.

7. Base legal y normativa aplicable:

a) Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus normas complementarias, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
b) Ley Núm. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud, que establece el marco normativo para la regulación de los Prestadores de Servicios de Salud, la calidad de la atención y los derechos de los pacientes.
c) Decreto Núm. 72-03, de fecha 8 de enero de 2003, que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), en lo que resulte aplicable a los procesos de supervisión en materia de auditoría médica.

d) Resolución Administrativa Núm. 00238-2021, de fecha 3 de noviembre de 2021, que aprueba la Normativa sobre Auditoría Médica, Calidad de las Atenciones en Salud, Glosas y Pagos entre ARS, IDOPPRIL y PSS. (Norma de referencia principal del presente instructivo.)
e) Decreto Núm. 641-05, de fecha 22 de noviembre de 2005, que establece el Código de Ética Médica del Colegio Médico Dominicano.
f) Norma Nacional de Expediente Clínico de la Atención Médica Núm. 32, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.